



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

AUTO N.º 186

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 198074089001-2024-00061-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO
Demandado: ANA MARIA OSORIO LUCIO CC. 25707626

Timbío Cauca, ocho (8) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)

SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial en contra de la señora ANA MARIA OSORIO LUCIO, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en título valor (pagarés No 069176100027889 - 069176100021844), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del atento estudio de la demanda según título valor anejos al expediente (pagarés No. 069176100027889 - 069176100021844), el Despacho advierte de entrada que se presenta por la parte demandante, como fundamento para el cobro de unas obligaciones a la señora ANA MARIA CORDOBA LUCIO, persona distinta a quien suscribe los títulos valores pues se verifica que quien lo firma es la señora ANA MARIA OSORIO LUCIO, por tanto, no se puede predicar el cabal cumplimiento del artículo 422 del C.G.P *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”* disposición que no se cumple en el presente asunto pues la persona obligada no es contra quien se dirige la presente acción.

Así las cosas, no se posible reclamar, como se hace en el escrito genitor, que se libre mandamiento de pago en contra de ANA MARIA CORDOBA LUCIO, por cuanto las obligaciones objeto de la demanda no fueron suscritas por esta persona, ni se registra, cesión, u otra figura que lo faculte para ejercitar el cobro.

Corolario de lo anterior, esta judicatura se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte demandante.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

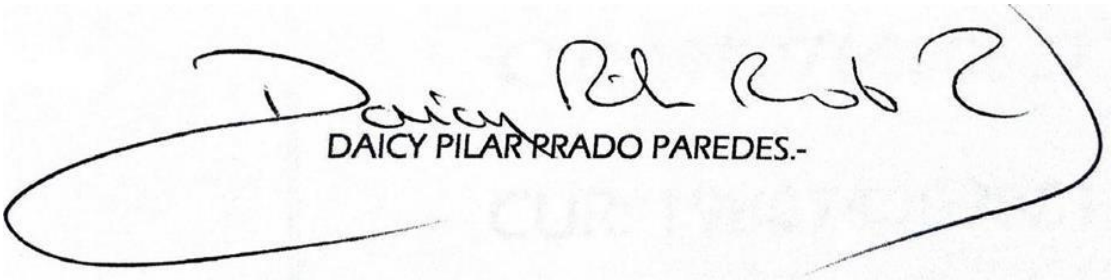
PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor del BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de ANA MARIA CORDOBA LUCIO, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - A la ejecutoria de esta providencia, la Secretaría devolverá los anexos sin necesidad de desglose y ARCHIVARÁ el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 32 del 9 de mayo de 2024.